

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/004/18

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUPTIBLE** NÚMERO CENAGAS SBI/004/18 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL (CENAGAS)** (EN LO SUCESIVO **"TRANSPORTISTA"**), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **SHELL TRADING MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, (EN LO SUCESIVO **"USUARIO"**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARIA DEL CARMEN MEDRANO GARCIA EN SU CARÁCTER DE APODERADA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución número RES/481/2014, el CENAGAS, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Por Resolución número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS.
- IV. Por Resolución número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Gas y Petroquímica Básica.
- V. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- VI. El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la CFE a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE
CENAGAS SBI/004/18

los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.

- VII.** Con fecha 28 de octubre de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.
- VIII.** El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG.
- IX.** El numeral 16.1 de las DACG establece que los Permisionarios o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con Capacidad Disponible de manera permanente, deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios.
- X.** De conformidad con la "Política Pública para la implementación del Mercado de Gas Natural", presentada por la Secretaría de Energía el 25 de julio de 2016, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo de un mercado competitivo que contribuya con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo, y uno de los ejes que componen la estrategia para alcanzar dicho objetivo es la necesidad de contar con un régimen nacional permanente de reserva de capacidad de transporte con acceso abierto y efectivo, por lo que, una de las actividades consideradas en el mismo, es la publicación y realización de una Temporada Abierta para asignar la capacidad disponible en el SISTRANGAS.
- XI.** Mediante la Resolución número RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.
- XII.** El resolutivo Cuarto de la Resolución Número RES/1037/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, establece que el CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS derivadas de su permiso como Gestor.
- XIII.** Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS SBI/004/18

de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.

- XIV.** Con fecha 23 de diciembre de 2016, CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.

Mediante la Resolución Número RES/1305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión autorizó al CENAGAS condiciones de excepción a los TCPS aplicables al SISTRANGAS.

Mediante oficios [REDACTED] y [REDACTED], de fechas 18 y 26 de enero de 2018, respectivamente, el **TRANSPORTISTA** notifica al **USUARIO** sobre la posibilidad de brindar el servicio en Base Interrumpible del trayecto punto de recepción el nodo [REDACTED] al nodo de [REDACTED], corrigiendo en éste último oficio, el punto de recepción de [REDACTED] a [REDACTED], en el Municipio de ALTAMIRA, Estado de Tamaulipas, por [REDACTED].

- Mediante escrito sin número, recibido el 29 de enero de 2018 y de conformidad con las DACG, el **USUARIO** solicitó al **TRANSPORTISTA** formalizar un contrato de transporte en base interrumpible para utilizar la capacidad del SISTRANGAS, teniendo en cuenta el punto de recepción, así como el punto de extracción referido en la fracción anterior, el cual se agrega copia simple como Anexo 1.

- I. Mediante escrito sin número de fecha 29 de enero de 2018, recibido el 12 de febrero de 2018, el **USUARIO** solicita al **TRANSPORTISTA** en alcance a su solicitud de factibilidad, la adición de los trayectos, de los puntos de recepción [REDACTED] y [REDACTED] al punto de extracción [REDACTED], el cual se agrega copia simple como Anexo 2.

Mediante oficio [REDACTED] de fecha 19 de febrero de 2018, el **TRANSPORTISTA** notifica al **USUARIO** sobre la factibilidad de agregar los trayectos adicionales solicitados.

DECLARACIONES

A. El TRANSPORTISTA declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto de creación del Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE
CENAGAS SBI/004/18

- II. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (en lo sucesivo "SISTRANGAS").
- III. Es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega.
- IV. Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, los elementos y las capacidades técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera.

B. El USUARIO declara, por conducto de su apoderada, que:

- I. Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 16,535, otorgada el 31 de octubre de 2002, ante la fe del Notario Público número 201, del Distrito Federal, Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 13 de enero de 2003, bajo el folio mercantil número 298,898.
- II. Mediante escritura pública número 871 otorgada el 22 de mayo de 2006, ante la fe del notario público provisional número 140 del Estado de México, con residencia en Tultitlán, Licenciado José Alfonso Portilla Balmori, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios, que entre otros aspectos, se acordó el cambio de denominación de Gasoducto Baja Oeste, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a Shell Trading México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dicho testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, el 14 de junio de 2006, bajo el folio mercantil número 298,898.
- III. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- IV. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- V. Mediante escrito sin número de fecha 24 de enero de 2018, recibido el 29 de enero de 2018 en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, y de conformidad con las DACG, el **USUARIO** manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de manera lícita y legítima, siendo el proveedor del gas natural la [REDACTED] y como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.
- VI. Su apoderada legal está facultada para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 71,234, otorgada el 18 de octubre de 2017, ante la fe del Notario Público número 13, de la Ciudad de México, Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/004/18

C. LAS PARTES declaran, por conducto de su representante legal y apoderada legal, respectivamente, que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales.
- II. Reconocen mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

Con base en las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto. Asimismo, el **TRANSPORTISTA** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula CUARTA, al **USUARIO** o a quien este designe, y el **USUARIO** se obliga a entregar al **TRANSPORTISTA**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, gas natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS se hace mención expresa que **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo 1, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en Base Interrumpible de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.2 bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para prestación de Servicios de Transporte", 8 "Reglas de balance operativo" y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

1. La Cantidad Máxima Interrumpible (CMI) que el **TRANSPORTISTA** se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el **USUARIO** será la indicada en la Tabla 1.
2. El **USUARIO** se obliga a entregar al **TRANSPORTISTA** hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el **TRANSPORTISTA** se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE
CENAGAS SBI/004/18

3. El **TRANSPORTISTA** se obliga a entregar al **USUARIO** las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Tabla 1

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción de Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona Tarifaria de Entrega	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción de Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona Tarifaria de Recepción	CMD / CMI (Gjoule/día)

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

Los Puntos de Recepción y de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en los TCPS serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

Tabla 2

Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Zona Tarifaria de Entrega	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona Tarifaria de Recepción

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS SBI/004/18

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

QUINTA. PAGOS Y CARGOS

El **USUARIO** pagará al **TRANSPORTISTA** la tarifa máxima vigente de servicio de transporte en base interrumpible publicada en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades aprueben otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por **LAS PARTES** para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Apartado 9 Condiciones Operativas, calidad y Medición y el Anexo 10 Presión Máxima Permisible de Operación de los TCPS.

El **TRANSPORTISTA** notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El **TRANSPORTISTA** seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al **USUARIO** el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS SBI/004/18

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el **TRANSPORTISTA** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO**.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar 12 (doce) días después de notificar la factura por cualquier medio que se acuerde por **LAS PARTES** en el Contrato, de acuerdo con lo que se establece en el numeral 10.2.1 de los TCPS y sus excepciones. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **TRANSPORTISTA** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 10.2.3 de los TCPS.

NOVENA. MODIFICACIONES

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de **LAS PARTES**, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación, emergencias y confirmaciones:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmación
Nombre				
Puesto	- Scheduler - Analyst - Originator - Originator	- Originator - Originator	- Scheduler - Analyst - Originator - Originator	- Scheduler - Analyst - Originator - Originator

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE
CENAGAS SBI/004/18

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmación
Dirección	Av. De las Palmas 425 3er piso. Col. Lomas de Chapultepec	Av. De las Palmas 425 3er piso. Col. Lomas de Chapultepec	Av. De las Palmas 425 3er piso. Col. Lomas de Chapultepec	Av. De las Palmas 425 3er piso. Col. Lomas de Chapultepec
Población	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	11000	11000	11000	11000
Teléfono (con clave lada)				
Correo electrónico				

El **TRANSPORTISTA** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre	Alberto Santiago Gallaga Cisneros	Ulises Matus Acuña	Nora Hilda Soto Salas	César Augusto Bernal Herrera
Puesto	Coordinador de programación	Coordinador de Contabilidad de Transporte y Evaluación Técnica	Directora Ejecutiva Adjunta de Gestión Comercial	Director Ejecutivo Adjunto de Gestión Operativa
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro,
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clave lada)	55 50-18-54-37	55 50-18-55-46	55 50-18-55-48	55 50-18-54-60
Correo electrónico	agallaga@cenagas.gob.mx	umatus@cenagas.gob.mx	nsoto@cenagas.gob.mx	cbernal@cenagas.gob.mx

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE
CENAGAS SBI/004/18**

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de 1 año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el día 1 de marzo de 2018 y finalizará el 28 de febrero de 2019, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el **USUARIO** tendrá que atender a lo establecido en el numeral 5.5 de los TCPS.

El **USUARIO** deberá notificar por escrito al **TRANSPORTISTA** con al menos treinta (30) días naturales previos a la fecha en la que iniciará el flujo del gas por ruta.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales 11.6 y 11.7 de los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en el numeral 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro mandatada al **TRANSPORTISTA** en términos del Lineamiento Tercero.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del **TRANSPORTISTA** a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las DACG vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato el **USUARIO** deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 y 10.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que **LAS PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de **LAS PARTES**, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCPS.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/004/18

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

LAS PARTES señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

TRANSPORTISTA: Avenida Insurgentes Sur #838, Piso 12, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: Av. Paseo de las Palmas 425, tercer piso. Col. Lomas de Chapultepec. Ciudad de México, 11000

Una vez leído el presente Contrato y revisado por LAS PARTES, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 23 de marzo de 2018.

TRANSPORTISTA	USUARIO
	
 Act. Eduardo Fernando Prud'homme Nieves Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación	María del Carmen Medrano García Apoderada Legal

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible Número CENAGAS SBI/004/18, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y SHELL TRADING MÉXICO, S DE R.L. DE C.V. el 23 de marzo de 2018, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.